



**MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO  
TERRITORIAL**  
**Decreto N° 285**

MENDOZA, 24 DE FEBRERO DE 2026

Visto el Expediente N° EX-2025-08988472-GDEMZA-EMOP, mediante el cual las empresas de transporte concesionarias de los distintos grupos del Servicio Público de Transporte Regular de Pasajeros del Área Metropolitana de Gran Mendoza Mediante Ómnibus y del Servicio Público Regular de Transporte de Pasajeros de Media y Larga Distancia, solicitan la adecuación del valor del costo por kilómetro, en función de las modificaciones que informan sobre sus costos operativos; y

**CONSIDERANDO:**

Que a Órdenes N° 02 a 19 obran incorporadas las presentaciones de la "Empresa Maipú S.R.L.", Grupo 2; de las empresas "Autotransportes Los Andes S.A. y El Cacique S.A." como Unión Transitoria (U.T.), Grupo 3; de las empresas "Autotransportes Presidente Alvear S.A. y Autotransportes El Trapiche S.R.L." como Unión Transitoria (U.T.), Grupo 4; de la empresa "Transporte de Pasajeros General Roca S.R.L.", Grupo 5; de la empresa "Transportes El Plumerillo S.A.", Grupo 6; de las empresas "Autotransportes El Trapiche S.R.L. y Autotransporte General Bartolomé Mitre S.R.L.", como Unión Transitoria (U.T.), Grupo 7; de la "Empresa Maipú S.R.L.", Grupo 8; de la empresa "El Cacique S.A.", Grupo 9; y de la Sociedad de Transporte de Mendoza, Sociedad Anónima Unipersonal de Participación Estatal (STM- S.A.U.P.E.), Grupo 1; de la empresa "Prestaciones S.A.", Grupo 300; de la empresa "Autotransportes Andesmar S.A.", Grupo 400 y Línea 549; de la empresa "Autotransportes Iselín S.A.", Grupo 510; de la empresa "Antonio Buttini e Hijos S.R.L.", Grupos 540 y 570; de la empresa "La Unión S.R.L.", Grupo 610; de la empresa "Cooperativa Andina de Transporte Automotor de Provisión, Servicios C.A.T.A. Internacional Limitada", Grupos 580, 650 y 800; de la empresa "Dicetours S.R.L.", Grupo 700; de la empresa "Nueva Generación S.A.", Grupo 750, y de la empresa "Transportes General Bartolomé Mitre S.R.L.", Grupo 850, por las que se solicita al Poder Ejecutivo la adecuación del valor del costo por kilómetro y eventual actualización de la tarifa, motivado por las modificaciones que manifiestan sobre sus costos operativos.

Que en Órdenes N° 33/34 y 35/36 se encuentran agregados los informes elaborados por la Subdirección de Control y Tarifas del Ente de la Movilidad Provincial (E.Mo.P.), en los cuales se analiza el costo por kilómetro de las empresas del servicio de transporte de pasajeros Urbano y el costo del sistema de transporte automotor de pasajeros de Media y Larga Distancia, respectivamente, determinándose que los mismos se han visto incrementados.

Que en Orden N° 31 obra agregado, asimismo, el estudio costos correspondiente al sistema "Bicitran" operado por la Sociedad de Transporte de Mendoza, Sociedad Anónima Unipersonal de Participación Estatal (STM- S.A.U.P.E.).

Que a Orden N° 39 interviene la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Ente de la Movilidad Provincial (E.Mo.P.).

Que en Orden N° 41 rola Resolución del E.Mo.P. N° 3760/2025 de fecha 1 de diciembre de 2025, por la cual se convocó a la Audiencia Pública en forma presencial para el día 29 de



diciembre de 2025 a las 9:00 h, en la Sala Vilma Rúpolo del Espacio Cultural Julio Le Parc.

Que se encuentran incorporadas constancias de publicación de la norma legal referida, efectuadas en el Boletín Oficial de la provincia de Mendoza (en Órdenes N° 42 a 44), en el Diario MDZ (en Órdenes N° 45, 47 y 49) y en el diario Los Andes (en Órdenes N° 46, 48 y 50).

Que en Orden N° 54 obra Acta N° 38– “Análisis y determinación del costo por km para el servicio de transporte público de pasajeros (urbano y media y larga distancia) y sistema Bicitrán”, del Órgano Consultivo previsto por el Artículo 25 y subsiguientes de la Ley N° 7412.

Que en Órdenes N° 59 a 71 se encuentran agregadas solicitudes de inscripción de oradores, y en Orden N° 72 el listado de los mismos.

Que en Orden N° 74 rola la desgrabación de Audiencia Pública.

Que en Orden N° 76 consta nueva intervención de la Subdirección de Control, Tarifas y Supervisión del Ente de la Movilidad Provincial (E.Mo.P.), en la cual se detallan y analizan los planteos efectuados por los oradores en la Audiencia Pública llevada a cabo. En dicho informe se ha dado respuesta a cada uno de los planteos efectuados por los participantes en la Audiencia Pública, pertinentes y adecuados al objeto de la misma, brindando las explicaciones y los datos que justifican los motivos por los cuales tales planteos no resultan eficaces para modificar las conclusiones alcanzadas por el Ente de la Movilidad Provincial (E.Mo.P.) en los informes técnicos incorporados en estas actuaciones, que dan cuenta del incremento producido en los costos del servicio de transporte público de pasajeros y de la necesidad de efectuar una adecuación en las tarifas que permita hacer frente a los mismos.

Que en Orden N° 80 obra dictamen del Área Legal del Ente de la Movilidad Provincial (E.Mo.P.).

Que a Orden N° 82 se encuentra incorporada Resolución del E.Mo.P. N° 0104/2026 de fecha 07 de enero de 2026, con constancia de publicación en el Boletín Oficial en Orden N° 84, mediante la cual el Directorio del Ente referido ratifica las contestaciones y conclusiones formuladas en relación a las posiciones y recomendaciones conducentes efectuadas durante el desarrollo de la Audiencia Pública.

Que en Orden N° 86 rola Informe Final elaborado por la Subdirección de Control, Tarifas y Supervisión del Ente de la Movilidad Provincial (E.Mo.P.)

Que a Orden N° 89 se encuentra agregado nuevo dictamen de la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Ente de la Movilidad Provincial (E.Mo.P.).

Que en Orden N° 91 consta Resolución del E.Mo.P. N° 0159/2026 de fecha 15 de enero de 2026, mediante la cual el aludido Ente aprueba el Informe Final y eleva las actuaciones a la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial.

Que corresponde al Ente de la Movilidad Provincial (E.Mo.P.) la realización del estudio de costos del servicio para la fijación de nuevos valores tarifarios y, en consecuencia, la elevación de la propuesta tarifaria al Poder Ejecutivo (Artículo 10 Inciso 4 de la Ley N° 7412).

Que se ha dado cumplimiento al procedimiento legal necesario para la decisión de una



adecuación en el costo por kilómetro y en las tarifas del Servicio Público Regular de Transporte de Pasajeros Urbano y de Media y Larga Distancia, considerando los informes técnicos mencionados precedentemente, en los que se determina un incremento real en los costos, las exposiciones libremente expresadas en la Audiencia Pública celebrada en el marco del presente expediente y los datos técnicos y económicos allí descriptos.

Que, para la realización de la Audiencia, se ha dado cabal cumplimiento a las disposiciones de procedimiento que la rigen (Artículo 168 bis de la Ley N° 9003). Se han efectuado las publicaciones exigidas legalmente con los datos pertinentes para la realización de la Audiencia Pública; se ha dado intervención al Órgano Consultivo creado por la Ley N° 7412; se ha puesto a disposición de los interesados el expediente y los estudios realizados por el Ente de la Movilidad Provincial (E.Mo.P.), los cuales se encuentran incorporados al mismo y han sido publicado en la página Web oficial del Ente regulador, así como toda la documentación que sirvió de base para el cálculo del costo kilómetro y estudios de costos realizados.

Que es responsabilidad del Poder Ejecutivo asegurar que el Servicio Público de Transporte de Pasajeros se preste en forma continua y regular, en el marco de un adecuado nivel de calidad y seguridad, de acuerdo a las pautas contractuales que vinculan a los concesionarios con el Poder Concedente.

Que, de lo informado en los estudios técnicos que forman parte de estas actuaciones, surge la necesidad de adecuar el valor del costo por kilómetro a fin de mantener el equilibrio económico financiero que permita a las empresas cumplir con la prestación a su cargo.

Que, en este aspecto, es pertinente destacar que el Ente de la Movilidad Provincial (E.Mo.P.) ha determinado el costo por kilómetro de cada una de las empresas prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros Urbano y el Costo Kilometro Promedio ponderado para todo el sistema, que ha sido fijado en la suma de Pesos Cuatro Mil Ochenta y Uno con 95/100 (\$4.081,95), así como también ha informado la tarifa que permitiría al sistema estar en equilibrio sin intervención del Estado Provincial, considerando las gratuidades actualmente vigentes, la cual sería de Pesos Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco con 66/100 (\$4.495,66), monto hasta el cual podría ser establecida la misma de acuerdo a lo expuesto en la Audiencia Pública referida; no obstante lo cual es decisión del Poder Ejecutivo continuar con la política de subsidios a los usuarios mediante el uso de los recursos del Fondo Compensador del Transporte, a fin de garantizar a los mismos tarifas accesibles, razonables y justas, manteniendo las tarifas vigentes actualmente.

Que, asimismo, el Ente mencionado ha determinado el costo por kilómetro para las empresas prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros de Media y Larga Distancia, informando el incremento porcentual del costo kilómetro promedio ponderado.

Que, en virtud de lo expresado, la diferencia que se produzca entre la recaudación del sistema por las tarifas percibidas de los usuarios del Servicio Público de Transporte Regular de Pasajeros y el costo del servicio según los nuevos valores de costo kilómetro deberá ser afrontada mediante el subsidio que la Provincia destina a través del Fondo Compensador del Transporte.

Que, a tal efecto, resulta pertinente facultar a la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial a otorgar asistencia económica a los usuarios del servicio de transporte provincial, interviniendo entre lo que abonan por tarifa y el costo



reconocido a las empresas prestadoras del Servicio Público Regular de Transporte de Pasajeros mediante el Fondo Compensador del Transporte, en la medida que presupuestaria y financieramente resulte posible.

Que, asimismo, se considera conveniente facultar a la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 9086, a modificar las tarifas establecidas por la presente norma legal en el caso de que ello resulte necesario para garantizar la sustentabilidad del Fondo Compensador del Transporte, respetando las tarifas máximas que surgen del estudio técnico elaborado por el Ente de la Movilidad Provincial (E.Mo.P.), que ha sido sometido a Audiencia Pública en las presentes actuaciones y la disponibilidad de recursos en el Fondo Compensador del Transporte (Artículo 17 de la Ley N° 9681).

Por ello, en virtud de lo establecido por el Artículo 128 Inciso 1 de la Constitución Provincial; Artículos 8, 21 y concordantes de la Ley N° 9086; Artículos 10, 45 a 47 y subsiguientes de la Ley N° 7412; Artículos 28 a 45, 104 a 106 y 168 bis de la Ley N° 9003, Artículo 17 de la Ley N° 9681 y Artículos 26, 27 y concordantes del Decreto N° 1512/2018, y en virtud de lo dictaminado por el Área Legal y por la Subdirección de Control de Tarifas y Supervisión del Ente de la Movilidad Provincial (E.Mo.P), por la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Subsecretaría de Transporte, por Asesoría de Gobierno y por Fiscalía de Estado;

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1°- Establézcase, a partir del 1 de marzo de 2026, el costo por kilómetro recorrido por las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte Regular de Pasajeros del Área Metropolitana de Gran Mendoza Mediante Ómnibus, de acuerdo al detalle contenido en el Anexo I que integra la presente norma legal.

Artículo 2° - Establézcase el sostenimiento de las tarifas actualmente vigentes, determinadas por la Resolución N° 1656/2025 de la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial.

Artículo 3°- Facúltese a la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial para aprobar las modificaciones en los Cuadros Tarifarios vigentes relacionados con servicios de características diferenciales, alargues de recorridos, actividades culturales y deportivas y cualquier otra modificación en etapas y valores.

Artículo 4°- Facúltese a la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 9086, a modificar las tarifas establecidas en la presente norma en el caso de que ello resulte necesario para garantizar la sustentabilidad del Fondo Compensador del Transporte, debiendo para ello respetar tarifas máximas que surgen del estudio técnico elaborado por el Ente de la Movilidad Provincial, que ha sido sometido a Audiencia Pública en las presentes actuaciones, y la disponibilidad de recursos en el Fondo Compensador del Transporte (Artículo 17 de la Ley N° 9681).



Artículo 5°- Téngase por aprobado el criterio adoptado y los procedimientos utilizados para el pago y descuento de los subsidios, la liquidación de los kilómetros recorridos y el pago de los kilómetros autorizados del sistema de transporte público de pasajeros de la zona urbana, conurbana y media y larga distancia, correspondientes al período 2025.

Artículo 6°- Ratifíquese las Resoluciones N° 0238/2025 y N° 0027/2026 de la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial.

Artículo 7°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
26/02/2026	32544